INDUSTRIAS METAL MADERA S.A INMEMA SA

NIT : 860,061,577 - 9
CLL 23A 25 59
BOGOTA - COLOMBIA
2685012 2685352
inmemaltda@yahoo.es
Responsables de iva - No somos autorretenedores
Actividad Económica 3110 Tarifa 11,04

FACTURA DE VENTA ELECTRONICA
FE 4067

Fecha y Hora de Factura

Generación	2022-07-08	12:13:52
Expedición	2022-07-08	12:20:56
Vencimiento	2022-07-11	

Cliente	SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO		
NIT	899,999,061 - 9	**Teléfono**	3241000
Dirección	AV DORADO 66 63	**Vendedor**	INDUSTRIAS METAL
Ciudad	BOGOTA - COLOMBIA	**Centro Costo**	2
Correo	mpaez@shd.gov.co		

Código	Descripción	Unid	Cant	V. Unit	Valor Total
4220100500	CANON DE ARRENDAMIENTO BODEGA UBICADA EN LA CLL. 14B N°. 114B - 30 PERIODO 18 DE MAYO AL 17 DE JUNIO / 2022		0	.00	85,776,968.07
4220100500	CANON DE ARRENDAMIENTO BODEGA UBICADA EN LA CLL. 14B N° 114B - 30 PERIODO 18 DE ABRIL AL 17 DE MAYO / 2022 FACTURA DE VENTA N° FE4060 SALDO PENDIENTE POR RETROACTIVO IPC ACUMULADO VIGENCIA 2021		0	.00	2,127,775.63

Total Bruto	87,904,743.70
IVA	16,701,901.30
Total a Pagar	**$ 104.606.645,00**

CONDICION DE PAGO

Credito Clientes Nacionales Efectivo 104.606.645,00 Cuota 1 Vence el 2022-07-11

VALOR EN LETRAS

Ciento Cuatro Millones Seiscientos Seis Mil Seiscientos Cuarenta Y Cinco Pesos Mcte.

OBSERVACIONES

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° CO1.PCCNTR.3440663 DEL 27 DE ENERO DE 2022.
POR FAVOR CONSIGNAR EN LA CUENTA DE AHORROS A NOMBRE DE FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. - FID. INMEMA CON NIT. 800.256.769 - 6 N°. 059020750 DEL BANCO AV VILLAS

Firma Elaborado por : LINA GONZALEZ

Firma Recibido

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. **Resolución y/o Autorización de facturación No.** 18764020484235 **aprobado en** 2021-11-02 **vigente** 12 Meses, **prefijo** FE **desde el número** 4001 **al** 4500

CUFE :6eb18789c55b6a2a522925a0cafdabb03fe46f7e093bf8361250c3d7cfd2482bf3efb2abf5af178dabd092fd581f77f3

ORIGINAL

Elaborado, impreso y enviado electrónicamente por Siigo S.A.S Nit: 830.048.145-8

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ACTA DE SUPERVISIÓN
PARA AUTORIZAR PAGOS
No. 2

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. CO1.PCCNTR. 3440663 del 27 de enero de 2022

Correspondiente al periodo: 18 de mayo de 2022 al 17 de junio de 2022, con base en los soportes anexos.

En Bogotá D.C., a los 8 días del mes de julio de 2022, se reunieron las siguientes personas; ANA LUCIA ANGULO VILLAMIL, Directora de Servicios Administrativos, identificada con C.C. No. 52.227.319, en su calidad de Supervisora del Contrato, quien certifica el cumplimiento de las obligaciones contractuales correspondientes al periodo indicado y la procedencia de la autorización del pago, en el marco del contrato arriba referido, y EDGARD SÁNCHEZ CORREDOR, identificado con la C.C. No. 19.348.974 de Bogotá, Representante Legal de INDUSTRIAS METAL MADERA – INMEMA S.A, identificada con el NIT: 860.061.577-9, en su condición de contratista.

Las condiciones generales son las siguientes:

OBJETO DEL CONTRATO:	Arrendamiento del predio identificado con la dirección: Calle 14 B # 114B-30 de la Localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C., para el funcionamiento del Archivo General de la Secretaría de Educación del Distrito.
VALOR INICIAL:	$1.194.510.468
MODIFICACION CONTRATO	$ 30.384.636 Adición en valor al contrato por concepto de suscripción del contrato en el mes de enero de 2022, cuyo valor del contrato se calculo teniendo en cuenta el incremento del 3% proyectado para el IPC de la vigencia 2021, y conforme a los recursos presupuestales disponibles. Sin embargo, el DANE certifico que el porcentaje del IPC acumulado para la vigencia 2021 corresponde al 5.62%, razón por la cual se hace necesario ajustar el valor del contrato de arrendamiento, así como del canon mensual incrementando la diferencia entre el valor establecido en el contrato y el proyectado con el valor determinado por el Gobierno Nacional, esto es del 2.62%
VALOR FINAL DEL CONTRATO	$ 1.224.895.104
FORMA DE PAGO DEL CONTRATO:	EL ARRENDATARIO cancelará al ARRENDADOR el valor del presente contrato, así: Mes vencido y durante doce (12) meses la suma de CIENTO DOS MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE ($102.074.592) IVA INCLUIDO, previa aprobación por parte del supervisor del cumplimiento de las obligaciones a cargo del arrendador.
PLAZO INICIAL PACTADO:	Doce (12) meses
FECHA DE INICIACIÓN:	18 de abril de 2022
FECHA DE PREVISTA DE TERMINACIÓN:	17 de abril de 2023
SUPERVISOR DEL CONTRATO	ANA LUCIA ANGULO VILLAMIL

La supervisión verificó el cumplimiento de las actividades a cargo del contratista, en virtud de lo cual se establece la procedencia de la autorización del pago **No. 2** el cual corresponde a **$102.074.592 m/cte**. El porcentaje ejecutado a la fecha es del 16.66% del total del contrato. Para constancia se firma la presente.

Contratista
INDUSTRIAS METAL MADERA
INMEMA S.A
NIT. 860.061.577-9

ANA LUCIA ANGULO VILLAMIL
Directora de Servicios Administrativos

Supervisora del Contrato
ANA LUCIA ANGULO VILLAMIL
Directora de Servicios Administrativos
CC. 52.227.319

BOGOTÁ

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 06.07.2022 08:31:25
Al Contestar Cite este Nr: 2022EE288092O1 Fol: 1 Anex: 0
ORIGEN:OF. GESTION PAGOS / KATHERINE PAOLA FONTALVO JARAMILLO
DESTINO:INDUSTRIAS METAL MADERA INMEMA S.A / EDGARD SÁNCHEZ CORREDOR / EDGARD SÁNCHEZ CORREDOR
ASUNTO: RESPUESTA A RAD. 2022ER413005O1
OBS: RADICACIÓN VIRTUAL

Bogotá D. C., 06 de junio de 2022

Señor
EDGARD SANCHEZ CORREDOR
Representante Legal
INDUSTRIAS METAL MADERA – INMEMA LTDA.
Carrera 25 No. 23 – 41
Teléfono: 2 68 50 12 y 310 3224285
inmemaltda@yahoo.es
Bogotá D.C.

RADICADO: CRM 2022ER413005 O1

Respetado Señor Sanchez Corredor:

De acuerdo con su solicitud, según escrito de fecha, 26 de mayo de 2022, radicado a través del correo electrónico: radicacion_virtual@shd.gov.co en La Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Tesorería - Oficina Gestión de Pagos, bajo el radicado número *CRM **2022ER413005** O1* el 27 de mayo de 2022, me permito informarle:

Revisada la base de datos de la nueva plataforma BogData – aplicativo **SAP**, dispuesta por esta Entidad para la incorporación de los embargos ordenados por los diferentes Entes Judiciales y/o Administrativos, correspondientes a los Contratistas y/o Proveedores de las Entidades de la Administración Central del Distrito y de los Fondos de Desarrollo Local, ***a la fecha y hora,*** **NO** registra embargo alguno a nombre de la persona jurídica: ***INDUSTRIAS METAL MADERA – INMEMA LTDA. NIT. 860.061.577 - 9***

Así mismo, es importante mencionar que La Dirección Distrital de Tesorería **NO** adelanta procesos ni decreta órdenes y/o medidas de embargo.

Cordialmente,

KATHERINE PAOLA FONTALVO JARAMILLO
Firmado digitalmente por KATHERINE PAOLA FONTALVO JARAMILLO

KATHERINE PAOLA FONTALVO JARAMILLO
JEFE OFICINA GESTIÓN DE PAGOS

C.C.: Dr. José Alexander Pérez Ramos - Jefe Oficina de Tesorería y Contabilidad
Secretaría Distrital de Educación - Av. El Dorado No. 66 – 63 - Teléfono: 3 24 10 00
japerezr@educacionbogota.gov.co

Proyectado por:	Lady Johanna Nuñez Prieto	Lady Johanna Nuñez Prieto Firmado digitalmente por Lady Johanna Nuñez Prieto	06/06/2022

Bogotá, D.C., mayo 9 de 2022

inmema
Industrias metal madera

Señores:
SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL
Atn. Dra. ANA LUCIA ANGULO VILLAMIL
Directora de Servicios Administrativos
Ciudad.-

REF: CESION DE DERECHOS ECONOMICOS

Respetados Señores:

INDUSTRIAS METAL MADERA – INMEMA S.A, sociedad constituida mediante escritura pública No. 725 otorgada el 6 de marzo de 1979 en la Notaria 3 de Bogotá, inscrita ante la Cámara de Comercio de Bogotá el 27 de marzo de 1979 bajo el número 68967 del Libro IX, que cuenta con NIT. 860.061.577-9, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la mencionada Cámara de Comercio, informo que en virtud del contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración, Garantía y Fuente de pagos – Fideicomiso Inmema, celebrado el 04 de Noviembre de 2015, se han cedido la totalidad de los derechos económicos derivados del Contrato de arrendamiento de la bodega ubicada en la calle 14B No. 114B – 30 de la Localidad de Fontibón, celebrado entre el Distrito Capital – Secretaria de Educación Distrital e Industrias Metal Madera – Inmema S.A., en donde se encuentra en funcionamiento el Archivo General de la Secretaria de Educación Distrital.

En virtud de lo anterior, todos los pagos que deban realizarse por cuenta de la Cesión de Derechos Económicos se ceden a favor del Fideicomiso Inmema y deberán ser consignados en el banco AV Villas a la cuenta de ahorros No. 059020750 a nombre de Fideicomiso Inmema, con Nit 800.256.769-6.

Industrias metal madera
Carrera 25 No. 23 - 41
PBX: (57 1) 268 53 52
Tel.: (57 1) 268 50 12
Cel.: (57) 310 322 4285
Web Site: www.inmema.co
E-mail: inmemaltda@yahoo.es
Bogotá D.C. - Colombia S.A.

Scanned with CamScanner

La presente cesión de derechos económicos se ha realizado de manera irrevocable *a favor del* Fideicomiso Inmema, administrado por Fiduciaria Corficolombiana S.A

Agradeciendo su amable atención, se suscribe de ustedes

Cordial Saludo

INDUSTRIAS METAL MADERA
INMEMA S.A
NIT. 860.061.577-9

EDGARD SANCHEZ CORREDOR
Representante Legal.-

NOTARIA SESENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
CESIÓN DE DERECHOS

Ante el(la) Notario(a) Sesenta y Tres del Círculo de Bogotá, D.C. Compareció
Verificación Biometrica Decreto ley 019 de 2012
SANCHEZ CORREDOR EDGARD
Identificado con C.C. 19348974
Y declaró que reconoce el contenido de este documento, la firma y huella como suyas.El compareciente solicitó y autorizo el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduria Nacional del Estado Civil.
Bogotá D.C., 2022-06-09 14:36:37



6822-add4f6e

FIRMA DECLARANTE

Verifique estos datos ingresando a www.notariaenlinea.com
Documento: csqj2

ORLANDO MUÑOZ NEIRA
NOTARIO 63 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Industrias metal madera
Carrera 25 No. 23 - 41
PBX: (57 1) 268 53 52
Tel.: (57 1) 268 50 12
Cel.: (57) 310 322 4285
Web Site: www.inmema.co
E-mail: inmemaltda@yahoo.es
Bogotá D.C. - Colombia S.A.

Scanned with CamScanner

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
No. Radicación	**S-2022-207727**
	15/06/2022
Fecha	
No. Referencia	

Señor
EDGAR SÁNCHEZ CORREDOR
Representante Legal
INDUSTRIA METAL MADERA INMEMA LTDA**.**
inmemaltda@yahoo.es
Ciudad

Asunto. Aceptación de Cesión de derechos económicos del Contrato de Arrendamiento No. 3440663-2022

Respetado Señor:

Con toda atención me permito informarle que una vez revisados los documentos que soportan la Cesión de Derechos Económicos del Contrato de Arrendamiento No. 3440663-2022 y correspondientes a: **i.** *Comunicaciones de fecha 9 de mayo y 9 de junio de 2022 mediante la cual se informa la Cesión de Derechos Económicos derivados del Contrato de Arrendamiento No. 3440663-2022 a la FIDUCIARIA CORFICOLOMBIA.* ***ii.*** *Escritura pública 2094 de 2015 de la Notaría 27 del Círculo de Bogotá y* ***iii.*** *Certificado de tradición y Libertad expedido el 9 de junio de 2022, en el que consta la inscripción de la constitución de la fiducia mercantil, se pudo establecer que el documento de cesión de derechos económicos firmado entre INDUSTRIAS METAL MADERA – INMEMA LTDA y FIDUCIARIA CORFICOLOMBIA,* cuenta con las respectivas firmas tanto del cedente como del cesionario y se encuentra protocolizado ante notaría e inscrito en la Oficina de Registros Públicos; por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 244 del Código General del Proceso y lo previsto en el Sentencia SU-774 de 2014[1], se desprende la presunción de documento auténtico.

Ahora bien, dado que mediante los citados documentos se evidenció que se constituyó una Fiducia Mercantil de administración, garantía y fuente de pago, mediante la cual se realiza la transferencia irrevocable a la fiducia de los derechos económicos derivados del Contrato de Arrendamiento No. 3440663-2022, celebrado con la SED, a la FIDUCIARIA CORFICOLOMBIA S.A., es preciso indicar que nos encontramos ante la figura jurídica de una "Cesión", la cual corresponde a un contrato por el cual una de las partes, titular de un derecho (cedente), lo transfiere a otra persona (cesionario), para que ésta lo ejerza a nombre propio y en tratándose de cesión de derechos económicos, esta recae sobre activos de derechos del cedente, quien se despoja de una acreencia a favor del cesionario.

Sobre el particular, los artículos 1959 y 1961 del Código Civil, consagran que la cesión opera luego de que exista un acuerdo entre cedente (quien es parte del contrato estatal) y cesionario (a quien se le transfieren los derechos económicos), y que el primero entregue al segundo un documento, en el que consten o se señalen los derechos contractuales que se están cediendo, así mismo se requiere que el documento entregado conste con la firma del cedente.

[1] Sentencia SU-774/148 se indicó que, "*Un documento auténtico es aquel en el que existe total certeza en relación con la persona que lo elaboró, suscribió o firmó. Se ha establecido que "la autenticidad es un requisito que debe estar cumplido para que el documento pueda ser apreciado y valorado por el juez en lo que intrínsecamente contenga". La Sala concluye que su valor probatorio deberá ser establecido caso a caso de conformidad con la totalidad del acervo probatorio y de acuerdo con las reglas de la sana crítica".*

En materia comercial, la cesión de derechos en materia comercial, se tiene que una de las partes de la relación contractual se hace sustituir por un tercero total o parcialmente en el cumplimiento de sus obligaciones, sin que se requiera aceptación expresa del contratante cedido, si por la ley o por estipulación de las mismas partes no se ha prohibido o limitado dicha sustitución.

Además, la cesión de un contrato en el Código de Comercio, indica que respecto del contratante cedido y de terceros, sólo produce efectos desde la notificación o aceptación, salvo lo previsto para documentos escritos con cláusula "a la orden" u otra equivalente, en el que solo bastará el endoso[2] , por lo demás, la cesión de un contrato implica la de las acciones, privilegios y beneficios legales inherentes a la naturaleza y condiciones del contrato, es decir, los derechos y obligaciones que emanan del contrato cedido; pero no transfiere los que se funden en causas ajenas al mismo, o en la calidad o estado de la persona de los contratantes.[3]

Por último, en los contratos "*intuitu personae*", esto es, los celebrados en consideración a las personas que intervienen, la cesión contractual requiere de la "aceptación del contratante cedido", de acuerdo con la regla del segundo inciso del artículo 887 del Código de Comercio señala "*En los contratos mercantiles de ejecución periódica o sucesiva cada una de las partes podrá hacerse sustituir por un tercero, en la totalidad o en parte de las relaciones derivadas del contrato, sin necesidad de aceptación expresa del contratante cedido, si por la ley o por estipulación de las mismas partes no se ha prohibido o limitado dicha sustitución. La misma sustitución podrá hacerse en los contratos mercantiles de ejecución instantánea que aún no hayan sido cumplidos en todo o en parte, y en los celebrados intuitu personae, pero en estos casos será necesaria la aceptación del contratante cedido"*

Frente a la cesión de los contratos, la Ley 80 de 1993 establece en el inciso 2 del artículo 4 que "*Los contratos estatales son intuito personae (Sic) y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante*".

El artículo 13 ibídem, señaló que "*Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley.",* conforme al cual, la cesión de derechos económicos encuentra su fundamento en las normas de derecho privado.

De igual manera, el principio de la autonomía de la voluntad, incorporado por los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, y consagrado en el artículo 1602 del Código Civil, faculta a las partes de una relación jurídica obligacional para darse sus propias reglas o estipulaciones contractuales, como puede ser un documento privado de cesión de derechos, siempre que no atenten contra el orden público y las buenas costumbres.

Por su parte el numeral 22 "Cesión y Subcontratos" del Estudio Previo" del citado Contrato de Arrendamiento No. 3440663-2022, se establece "*EL ARRENDADOR no podrá ceder el contrato a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras salvo autorización previa y expresa de la SED y ésta puede reservarse las razones que tenga para negar la cesión. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática* ***EL ARRENDADOR,*** *es el único responsable por la celebración de subcontratos"*

En consecuencia, dada la condición "*Intuito Personae*" de este tipo de contratos y las estipulaciones legales y contractuales anteriormente mencionadas, me permito comunicarles que se acepta la CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS, de INDUSTRIAS METAL MADERA – INMEMA LTDA., persona jurídica, identificada con el Nit: 860.061.577-9, en favor del

[2] *Articulo 894 e inc. 3 Articulo 888 del Código de Comercio*
[3] *Articulo 894 e inc. 3 Articulo 888 del Código de Comercio*

FIDEICOMISO INMEMA con Nit: 800.256.769-6, respecto de los cánones de arrendamiento recibidos en virtud del Contrato de Arrendamiento No. 3440663 de 2022.

En virtud de dicha aceptación, se informa que los dineros correspondientes al canon de arrendamiento serán consignados en la cuenta de ahorros No. 059020750 del Banco AV Villas, a nombre de FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. FIDEICOMISO INMEMA.

Atentamente,

ANA LUCIA ANGULO VILLAMIL
Directora de Servicios Administrativos

Anexo: Escritura pública 2094 de 2015 de la Notaría 27 del Círculo de Bogotá
Certificado de tradición y Libertad expedido el 9 de junio de 2022
Comunicaciones de fecha 9 de mayo y 9 de junio de 2022

Proyectó: WILSON NORBERTO AMAZO RAMÍREZ- Contratista DSA
Revisó: NATALIA CASTRO – Abogada Contratista DSA

Bogotá, D.C., Julio 8 de 2022

CERTIFICACIÓN DE PAGO DE APORTES
Art. 50 LEY 789 DE 2002

En mi calidad de revisor fiscal de INDUSTRIAS METAL MADERA INMEMA LTDA identificada con NIT: 860.061.577-9 he efectuado los procedimientos de revisión con el propósito de verificar el pago efectuado por la Compañía por concepto de aportes a los sistemas de salud, pensiones y riesgos profesionales y a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), durante el período de seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso. El pago de dichos aportes es responsabilidad de la Administración de la Compañía como parte de su gestión.

Mi responsabilidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, es emitir un informe certificando el cumplimiento de tales obligaciones.

Con base en el resultado de los procedimientos realizados, informo que la Compañía durante el período de seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso, pagó los aportes a los sistemas de salud, pensiones y riesgos profesionales y a las cajas de compensación familiar. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).

FRANCISCO JAVIER GAMBOA DUQUE
Revisor Fiscal
Tarjeta Profesional No. 11.039 - T
C.C. Nº 19'129.515 de Bogotá